

VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, fracciones II y XVI, de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; 4, fracción II, y 10, del Reglamento Interior de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; 8, segundo y tercer párrafos en relación con el 63 fracción I, ambos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; bajo las premisas legales consagradas en los artículos 2 y 70 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; tengo a bien emitir la presente disposición administrativa bajo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es un organismo dotado de plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. Que el personal de servicio público que presta labores en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, está regulado por las disposiciones del artículo 123 apartado B de la Constitución General de la República y por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

TERCERO. Que el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios establece que los Organismos Autónomos, como lo es esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante disposiciones de carácter general, podrán establecer el pago de una prestación económica a favor de las y los trabajadores de confianza al término de la relación laboral.

CUARTO. Que dentro de las atribuciones de la persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, se encuentra la de emitir lineamientos generales a los que deben sujetarse las actividades administrativas del organismo.

QUINTO. Que el pago de la prestación mencionada en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, se ha de ajustar, para su otorgamiento, a los parámetros de la clasificación o nivel tabular del personal del Organismo, al salario que perciba, al tiempo laborado y a los supuestos de la separación, renuncia, cese o terminación, si son o no por causa justificada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Objeto

Artículo 1. Las presentes disposiciones administrativas tiene por objeto establecer una prestación en materia de terminación laboral de las y los trabajadores de Confianza de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, y demás normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 2.- Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

Ley: La Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;

Ley de Responsabilidades Administrativas: La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;

OIC: Órgano Interno de Control;

Personal: Las personas que bajo la modalidad señalada en el artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, prestan sus servicios bajo los esquemas de basificación o confianza para la PDHEG;

Personal de confianza: Las personas que encabezan las Unidades Administrativas de la PDHEG, así como aquellas que desempeñen funciones o labores equivalentes a las de dirección, inspección, vigilancia o fiscalización, o bien, quienes por el desempeño de sus funciones, tengan a su disposición el acceso, control o flujo de información adquirida de conformidad con el artículo 33 de la Ley, o bien que haya sido reservada de conformidad con las leyes aplicables, ello con independencia a la designación que se dé al puesto o que se haga constar en su respectivo nombramiento.

Procuraduría o PDHEG: La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Reglamento: El Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;

Unidades Administrativas: Áreas que integran la estructura de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato conforme a lo previsto en el Reglamento;

Sujetos

Artículo 3. Son sujetos de las presentes disposiciones todo el personal de confianza de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

No son aplicables las presentes disposiciones al personal de base, temporales o por tiempo determinado, interinos o que sean contratados bajo cualquier régimen de honorarios, con los cuales exista una relación contractual diversa a la de subordinación jurídica.

Prestaciones

Artículo 4. El personal de confianza de la PDHEG, que se separe de su cargo por cualquier causa, salvo los supuestos contemplados en el artículo 5 de las presentes disposiciones, tendrá derecho a recibir una prestación en dinero de terminación laboral de conformidad con lo siguiente:

I.- Para el personal que acrediten tener una antigüedad igual o mayor a 5 cinco años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 3 tres meses de salario, más 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

II.- En el caso del personal que acrediten tener una antigüedad igual o mayor a 4 cuatro años y menor a 5 años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 2 dos meses de salario, más 12 doce días de salario por cada uno de los años de servicios prestados.

III.- En el caso del personal que acrediten tener una antigüedad igual o mayor a 1 un año y menor a 4 cuatro años de servicio inmediatamente anterior a la separación, el monto de la prestación consistirá en el equivalente a 1 (un) mes de salario, más 12 (doce) días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; o la parte proporcional que respecto a éstos últimos días les corresponda.

IV.- A quienes hayan prestado sus servicios con una antigüedad menor a un 1 año, se les determinará el pago de la prestación y la prima de antigüedad en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado, con base en la fracción anterior.

Excepción

Artículo 5. El personal de la Procuraduría cuya separación del cargo derive de un despido por causa justificada o por alguna sanción por haber incurrido en alguna falta administrativa que se traduzca en la destitución o inhabilitación del cargo, ya sea por la Procuraduría o por diversa autoridad administrativa o penal, no gozarán de los beneficios del artículo 4 de este acuerdo y, solamente podrán recibir el equivalente a 12 doce días de salario por cada año laborado.

Pago

Artículo 6. Para proceder al pago de las prestaciones señaladas en este acuerdo, será requisito indispensable que se presente por escrito ante la Coordinación Administrativa, la solicitud respectiva, la cual deberá ser aprobada por la persona Titular de la Procuraduría.

Artículo 7. Los recursos presupuestales asignados para el pago de los conceptos antes mencionados, deberán ser depositados en una cuenta bancaria exclusiva. Una vez que se hayan analizado las alternativas de inversión. Los posibles intereses que se generen pasaran a formar parte de este mismo pasivo laboral.

Reincorporación

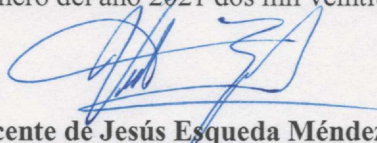
Artículo 8. Al personal de esta Procuraduría, que reciban la prestación a que se refiere el presente **ACUERDO**, les será aplicable lo establecido en el párrafo tercero del artículo 8, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, cuando se reincorporen al servicio público de la PDHEG.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo da por terminada la vigencia y se deja sin efectos jurídicos el "ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TERMINACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO", suscrito en fecha 1 primero del mes de diciembre del año 2019.

SEGUNDO. El presente **ACUERDO** entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato., a los 15 quince días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



Maestro Vicente de Jesús Esqueda Méndez
Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato